Núm. 115. Viernes 24 de Setiembre de 1852. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 *del actual, n.°* 6663, *se halla inserto lo siguiente:*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.° de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista conducirá el número de kilógramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designán en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de kilógramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.° de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion; el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilógramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de kilógramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilógramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remasadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin está circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro orígen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese del robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilógramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 1/2 mrs. por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada

Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta córte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.=Hilarion del Rey.

Nota *de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolíes para el consumo de dos meses.*

PROVINCIAS.—*Albacete.*

ALFOLÍES.	Fábricas ó Depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilógramos de sal que los alfolíes deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Albacete	Minglanilla	72	13	25000	500
	Fuente Albilla	39	7		
Chinchilla	Minglanilla	89	16	15000	300
	Fuente Albilla	55	10		
Almansa	Villena	39	7	10000	200
Peñas de San Pedro	Aguila	55	10	15000	300
	Jumilla	67	12		
	Fuente Albilla	78	14		
	Minglanilla	106	19		
	Rosa	78	14		
Roda	Minglanilla	67	12	25000	500
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	12	2	20000	400
Hellin	Aguila	22	4	15000	300
	Jumilla	33	6		
	Socobos	22	4		
	Fuente Albilla	106	19		
	Rosa	50	9		
Villarrobledo	Pinilla	61	11	30000	600
	Minglanilla	89	16		
Alcaráz	Pinilla	33	6	27500	550
	Villaverde	33	6		
Yeste	Socobos	55	10	7500	150
Bonillo	Pinilla	17	3	15000	300
Alicante.					
Elche	Torrevieja	33	6	15000	300
Orihuela	idem	33	6	30000	600
Monóvar	Villena	28	5	4000	80
Villena	idem	6	1	10000	200
Alcoy	Alicante	61	11	75000	1500
Torrevieja	Torrevieja	1	1/4	10000	200
Almería.					
Berja	Roquetas	33	6	10000	200
Avila.					
Avila	Imon y Olmeda	229	41	100000	2000
Arévalo	idem	213	38	40000	800
El Barco	idem	313	56	30000	600
Mombeltran	idem	298	53	30000	600
Piedrahita	idem	293	52	30000	600
Badajoz.					
Badajoz	Depósito de Sev.ª	229	41	15000	300
Mérida	idem	201	36	35000	700
Llerena	idem	133	24	50000	1000
Zafra	idem	146	26	40000	800
Fregenal	idem	133	24	25000	500
Jerez de Caballeros	idem	146	26	12500	250
Olivenza	idem	229	41	8000	160
Alburquerque	idem	257	46	10000	200
Barcarota	idem	174	31	8000	160
Talarrubias	idem	224	40	20000	400
Almendralejo	idem	174	31	20000	400
Azuaga	idem	133	24	10000	200
Zalamea	idem	174	31	20000	400
Serena	idem	240	43	50000	1000
Barcelona.					
Berga	Cardona	39	7	225000	4500
Vich	idem	89	16	275000	5500
Igualada	idem	61	11	100000	2000
Cardona	idem	2	1/2	80000	1600
Burgos.					
Búrgos	Poza	55	10	90000	1800
	Añana	125	22		
Briviesca	Poza	28	5	12500	250
Barbadillo	idem	106	19	8000	160
Belorado	Añana	67	12	13000	260
Castrogeriz	Poza	89	16	13000	260
Frias	Rosio	33	6	6500	130
Lerma	Añana	169	30	13000	260
Miranda	idem	22	4	5000	100
Medina	Rosio	12	2	15000	300
Pampliega	Poza	89	16	8000	160
Poza	idem	6	1	2500	50
Sedano	idem	28	5	6500	130
Villadiego	idem	61	11	10000	200
Aranda	Imon	125	22	50000	1000
Huerta del Rey	idem	125	22	30000	600
Roa	idem	146	26	17500	350
Huerta del Rey	Añana	196	35	30000	600
Cáceres.					
Cáceres	Depósito de Sevª	281	50	50000	1000
Alcántara	idem	334	60	8000	160
Brozas	idem	313	56	10000	200
Coria	idem	348	62	30000	600
Montanchez	idem	240	43	20000	400
Miajadas	idem	257	46	12500	250
Navalmoral	idem	358	64	20000	400
Trujillo	idem	298	53	40000	800
Plasencia	idem	368	66	60000	1200
Valencia de Alcántª	idem	267	48	7000	140
Acebo	idem	381	68	12500	250
Ceclavin	idem	358	64	5000	100
Cádiz.					
Arcos	San Fernando	61	11	25000	500
Bornos	Hortales	45	8	25000	500
	San Fernando	61	11		
Grazalema	Hortales	22	4	30000	600
	Sanlucar	84	15		

San Fernando	San Fernando	6	1	3500	70
Obrique	idem	61	11	15000	300
Medina	idem	33	6	12500	250
Alcalá	idem	55	10	10000	200
Sanlúcar	Sanlúcar	6	1	10000	200
Olvera	Navazo y Rejano	50	9	25000	500
Castellon.					
Segorbe	Murviedro	33	6	110000	2200
Morella	Vinaroz	67	12	130000	2600
Ciudad Real.					
La capital	Pinilla	146	26	35000	700
Almaden	idem	257	46	30000	600
Almagro	idem	129	23	30000	600
Almodovar	idem	191	34	20000	400
Daimiel	idem	125	22	15000	300
Malagon	idem	146	26	10000	200
Manzanares	idem	94	17	25000	500
Piedra Buena	idem	180	32	7500	150
Santa Cruz	idem	94	17	15000	300
Valdepeñas	idem	78	14	10000	200
Infantes	idem	39	7	25000	500
Alcazar de San Juan	Minglanilla	139	25	30000	600
La Solana	Pinilla	78	14	10000	200
Córdoba.					
Córdoba	Duernas	39	7	55000	1100
Aguilar	idem	28	5	10000	200
Baena	Cuesta Palomas	12	2	27500	550
Bujalance	idem	39	7	20000	400
	Duernas	33	6		
Cabra	Jarales	28	5	15000	300
Castro	Duernas	17	3	15000	300
Espiel	idem	100	18	7500	150
Fuente Ovejuna	idem	133	24	7500	150
Lucena	Jarales	22	4	30000	600
Montilla	Duernas	17	3	30000	600
Montoro	Cuesta Palomas	61	11	27500	550
Palma	Duernas	89	16	20000	400
Pozoblanco	idem	118	21	40000	800
Puente Genil	Jarales	28	5	5000	100
Priego	Cuesta Palomas	45	8	25000	500
Rambla	Duernas	28	5	20000	400
Hinojosa	idem	133	24	15000	300
Coruña.					
Santiago	Padron	22	4	125000	2500
Mellid	Betanzos	45	8	30000	600
Cuenca.					
Cuenca	Monteagudo	45	8	40000	800
Campillos	Minglanilla	22	4	35000	700
Cañete	Fuente el Manz.º	12	2	10000	200
Parrilla	Minglanilla	89	16	35000	700
Priego	Tragacete	55	10	15000	300
Requena	Requena	22	4	30000	600
	Villargordo	33	6		
San Clemente	Minglanilla	78	14	10000	200
Belmonte	idem	100	18	30000	600
Cast.º de Garci-Muñ.	idem	72	13	12500	250
Villanueva de la Jara	idem	39	7	12500	250
Sisante	idem	61	11	12500	250
Gascueña	Monteagudo	94	17	7500	150
Huete	Belinchon	39	7	25000	500
Tarancon	idem	12	2	40000	800
Gerona.					
Gerona	San Feliu	28	5	100000	2000
Figueras	La Escala	28	5	100000	2000
Granada.					
Granada	Mala	17	3	290000	5800
	Loja	67	12		
Loja	idem	17	3	95000	1900
Alhama	idem	45	8	30000	600
Baza	Hinojares	33	6	45000	900
Guadix	idem	67	12	75000	1500
	Roquetas	94	17		
Ujijar	idem	55	10	50000	1000

Huéscar	Periago	55	10	27500	550
	Zacatin	78	14		
	Hinojares	45	8		
Orjiva	Roquetas	100	18	45000	900
Santa Fé	Mala	12	2	20000	400
Guadalajara.					
Guadalajara	Almallá	139	25	40000	800
	Olmeda	72	13		
Sigüenza	Almallá	78	14	30000	600
	Olmeda	12	2		
Molina	Almallá	17	3	45000	900
Pastrana	Belinchon	55	10	25000	500
Brihuega	Almallá	106	19	35000	700
	Olmeda	55	10		
Cogolludo	Almallá	125	22	30000	600
	Olmeda	55	10		
Alcocer	Saelices	78	14	27500	550
Huelva.					
Aracena	Depósito de Sev.ª	94	17	27500	550
La Palma	Huelva	45	8	35000	700
Huesca.					
Huesca	Naval	72	13	45000	900
Barbastro	idem	28	5	35000	700
Benavarre	Peralta	28	5	30000	600
Fraga	idem	78	14	25000	500
	Sástago	61	11		
Jaca	Naval	129	23	25000	500
Biescas	idem	100	18	20000	400
Ainsa	idem	39	7	20000	400
Berdun	idem	157	28	7500	150
Ayerve	idem	100	18	10000	200
	Zaragoza	106	19		
Sariñena	Naval	61	11	5000	100
Benasque	Peralta	94	17	30000	600
Campó	idem	72	13	15000	300
Jaen.					
Jaen	Don Benito	22	4	40000	800
	Barranco-hondo	12	2		
Alcalá la Real	San José	45	8	20000	400
Bailen	San Cárlos	33	6	10000	200
Linares	idem	33	6	15000	300
Martos	San José	6	1	25000	500
	La Orden	28	5		
Andújar	Abrijuelo	45	8	30000	600
	Don Benito	45	8		
Mancha-Real	idem	12	2	12500	250
Porcuna	La Orden	12	2	15000	300
Baeza	Don Benito	22	4	25000	500
Ubeda	idem	28	5	35000	700
	San Cárlos	28	5		
	Abrijuelo	28	5		
Cazorla	Peal y Porcel	12	2	15000	300
Orcera	Hornos	12	2	10000	200
	Don Benito	112	20		
Villacarrillo	Peal y Porcel	22	4	25000	500
Leon.					
Leon	Poza	207	37	90000	1800
	Gijon	174	31		
Almanza	Poza	163	29	20000	400
	Gijon	240	43		
Astorga	Poza	257	46	50000	1000
	Gijon	224	40		
Bañeza	Poza	229	41	30000	600
	Gijon	224	40		
Boñar	Poza	234	42	30000	600
	Gijon	224	40		
Mansilla	Poza	191	34	15000	300
	Gijon	196	35		
Pola de Gordon	Poza	240	43	10000	200
Pedroso	idem	180	32	20000	400
	idem	257	46	30000	600
Sahagun	Poza	146	26	20000	400
	Gijon	174	31		
Rio-oscuro	Poza	302	54	30000	600
	Gijon	207	37		

Valderas	Poza	213	38	15000	300
	Gijon	234	42		
Villamañan	Poza	201	36	30000	600
	Gijon	207	37		
Benavides	Poza	240	43	20000	400
	Gijon	213	38		
Valencia de D. Juan	Póza	196	35	10000	200
	Gijon	207	37		
Garaño	Poza	240	43	15000	300
	Gijon	163	29		
Bembibre	Betanzos	207	37	25000	500
Ponferrada	idem	196	35	65000	1300
Villafranca	idem	174	31	80000	1600
Puente Dom.º Flores	idem	224	40	20000	400
Ambas Mestas	idem	157	28	25000	500
San Emiliano	Poza	274	49	15000	300
Lérida.					
Lérida	Cardona	106	19	75000	1500
Cervera	idem	61	11	10000	200
Balaguer	idem	89	16	30000	600
	Villanueva	12	2		
	Cervera	45	8		
Viella	Gerri	72	13	20000	400
Solsona	Cardona	17	3	60000	1200
Tremp	Gerri	33	6	35000	700
	Villanueva	50	9		
Esterri de Aneo	Gerri	45	8	25000	500
Gerri	idem	»	»	60000	1200
Logroño.					
Logroño	Añana	89	16	50000	1000
Calahorra	idem	139	25	27500	550
Haro	Herrera	6	1	20000	400
Santo Domingo	idem	28	5	25000	500
Nájera	Añana	67	12	30000	600
Cervera	Agreda	28	5	85000	1700
Lugo.					
Lugo	Betanzos	72	13	250000	5000
Mondoñedo	Rivadeo	39	7	125000	2500
Chantada	Betanzos	100	18	75000	1500
Monforte	idem	133	24	75000	1500
Becerrea	idem	129	23	75000	1500
Quiroga	idem	151	27	75000	1500
Madrid.					
Madrid	Olmeda	139	25	350000	7000
	Belinchon	72	13		
	Imon	139	25		
Alcalá	Belinchon	61	11	50000	1000
	Espartinas	78	14		
Aranjuez	Espartinas	12	2	30000	600
Buitrago	Olmeda	125	22	25000	500
Colmenar Viejo	Belinchon	100	18	15000	300
Escorial	idem	125	22	15000	300
Navalcarnero	Espartinas	61	11	40000	800
San Martin	idem	125	22	35000	700
Torrelaguna	Olmeda	94	17	25000	500
Málaga.					
Antequera	Loja	33	6	42500	850
Archidona	idem	12	2	10000	200
Ronda	Hortales	33	6	40000	806
	Málaga	72	13		
Campillos	Navazo y Rejano	12	2	10000	200
Murcia.					
Murcia	Sangonera	17	3	35000	700
	Molina	12	2		
	Pinatar	50	9		
Lorca	Sangonera	61	11	20000	400
Caravaca	Zacatin	33	6	12500	250
	Calasparra	33	6		
Cehegin	Calasparra	28	5	6000	120
Cieza	Jumilla	39	7	10000	200
	La Rosa	28	5		
	Molina	33	6		
Totana	Sangonera	39	7	10000	200
Jumilla	Jumilla	4	3/8	5000	100
Mula	Sangonera	28	5	7500	150
Yecla	Jumilla	28	5	7500	150
	La Rosa	28	5		
	Villena	28	5		
Molina	Molina	4	3/8	10000	200
Palma	Pinatar	28	5	15000	300
Orense.					
Orense	Pontevedra	94	17	285000	5700
Cea	idem	72	13	100000	2000
Celanova	idem	94	17	40000	800
Ginzo	idem	125	22	70000	1400
Rivadavia	idem	67	12	60000	1200
Valdeorras	Betanzos	180	32	100000	2000
Trives	Padron	151	29	100000	2000
Verin	Pontevedra	157	28	50000	1000
Viana	Betanzos	207	37	40000	800
Oviedo.					
Oviedo	Gijon	28	5	75000	1500
Palencia.					
Palencia	Poza	133	24	80000	1600
	Añana	213	38		
Astudillo	Poza	100	18	15000	300
	Añana	180	32		
Cevico	Poza	157	28	12500	250
	Añana	240	43		
Carrion	Poza	112	20	30000	600
	Rosio	169	30		
Saldaña	Poza	133	24	20000	400
	Añana	207	37		
Paredes	Poza	146	26	17500	350
	Añana	240	43		
Aguilar	Poza	78	14	15000	300
	Rosio	106	19		
Cervera	Poza	106	19	30000	600
	Rosio	133	24		
Guardo	Poza	146	26	5000	100
Herrera	Rosio	125	22	20000	400
Salamanca.					
Salamanca	Imon y Olmeda	302	54	60000	1200
	Añana	402	72		
Alba	Imon y Olmeda	302	54	25000	500
	Añana	402	72		
Bejar	Imon y Olmeda	334	60	30000	600
	Añana	474	85		
Ledesma	Imon y Olmeda	348	62	20000	400
	Añana	4[illegible]4	77		
Peñaranda	Imon y Olmeda	274	49	30000	600
	Añana	381	68		
Tamames	Imon y Olmeda	362	65	10000	200
	Añana	465	82		
Ciudad Real	Imon y Olmeda	434	77	30000	600
	Añana	507	91		
Vitigudino	Imon y Olmeda	397	71	30000	600
	Añana	468	84		
San Felices	Imon y Olmeda	428	76	15000	300
Santander.					
Cabezon	Cabezon	2	1/2	12500	250
Potes	Cabezon	39	7	20000	400
	Treceño	39	7		
Reinosa	Rosio	55	10	30000	600
	Santander	72	13		
San Vicente	Treceño	12	2	8000	160
Toranzo	Santander	33	6	15000	300
Segovia.					
Segovia	Imon y Olmeda	163	29	50000	1000
Cuellar	idem	191	34	30000	600
Sepúlveda	idem	112	20	40000	800
Riaza	idem	89	16	25000	500
San Ildefonso	idem	174	31	5000	100
Sevilla.					
Sevilla	Depósito de Sevª	6	1	150000	3000
Carmona	idem	33	6	5[illegible]000	1000
Cazalla	idem	78	14	20000	400

SUPLEMENTO.

Alcalá	Depósito de Sevª	12	2	30000	600
Sanlúcar	idem	22	4	30000	600
Cantillana	idem	33	6	15000	300
Marchena	idem	61	11	30000	600
Constantina	idem	78	14	15000	300
Lora del Rio	idem	55	10	15000	300
Arahal	idem	45	8	15000	300
Utrera	Valcargado	22	4	35000	700
Lebrija	idem	45	8	10000	200
Moron	idem	39	7	25000	500
Estepa	Torre y Valmasª.	22	4	20000	400
Ecija	idem	12	2	45000	900
Osuna	Navazo y Rejano.	28	5	25000	500
Carmona	Valcargado	50	9	»	»
Alcalá	idem	33	6	»	»
Marchena	idem	45	8	»	»
Arahal	idem	33	6	»	»

Soria.

Soria	Imon	78	14	75000	1500
Agreda	idem	125	22	20000	400
Almazan	idem	39	7	20000	400
Gomara	idem	78	14	20000	400
Burgo de Osma	idem	72	13	60000	1200
Medinaceli	Medinaceli	6	1	20000	400

Tarragona.

Montblanch	Tarragona	28	5	30000	600
Reus	idem	12	2	40000	800

Toledo.

Toledo	Minglanilla	229	41	135000	2700
	Belinchon	100	18		
	Carcaballana	78	14		
Talavera	Belinchon	191	34	125000	2500
	Carcaballana	169	30		
Oropesa	Belinchon	229	41	30000	600
	Carcaballana	207	37		
Navalmoral	Belinchon	169	30	25000	500
Puebla de Montalvan	Belinchon	125	22	40000	800
Quintanar	Minglanilla	139	25	75000	1500
Madridejos	idem	180	32	10000	200
Ocaña	Belinchon	55	10	20000	400
Torrijos	idem	106	19	35000	700

Teruel.

Teruel	Valtablado	84	15	50000	1000
	Arcos	55	10		
	Armillas	89	16		
	Ojos-negros	67	12		
Aliaga	Ojos-negros	89	16	30000	600
	Armillas	45	8		
Alcañiz	Armillas	100	18	30000	600
	Zaragoza	112	20		
Calamocha	Ojos-negros	39	7	40000	800
	Zaragoza	112	20		
Albarracin	Valtablado	39	7	15000	300
Valderrobles	Alfaques	89	16	70000	1400

Valencia.

Játiva	Manuel	12	2	100000	2000
Ademuz	Arcos	39	7	12500	250
	Monteagudo	67	12		
	Fuente el Manzº.	33	6		
Ayora	Villena	67	12	20000	400
Liria	Valencia	28	5	35000	700

Valladolid.

Valladolid	Imon	224	40	80000	1600
	Añana	267	48		
	Rosio	247	44		
Medina del Campo	Imon	229	41	40000	800
	Añana	324	58		
	Medina	6	1		
Peñafiel	Imon	163	29	30000	600
	Añana	257	46		
Tordesillas	Añana	302	54	30000	600
	Imon	247	44		
Rioseco	Añana	257	46	30000	600
Villalon	idem	240	43	25000	500

Zamora.

Zamora	Imon	324	58	65000	1300
	Añana	368	66		
Alcañices	Imon	381	68	20000	400
Carbajales	idem	348	62	10000	200
Fermoselle	idem	348	62	20000	400
Fuente Saúco	idem	267	48	40000	800
Benavente	Añana	374	67	45000	900
	Gijon	247	44		
Mombuey	Añana	440	78	30000	600
	Gijon	308	55		
Puebla	Añana	374	67	20000	400
	Gijon	334	60		
Toro	Añana	334	60	35000	700
Villalpando	idem	340	61	20000	400
Tabára	idem	374	67	10000	200

Zaragoza.

Zaragoza	Remolinos	39	7	75000	1500
	Sástago	78	14		
Almunia	Remolºs por Zarª	61	11	15000	300
Calatayud	idem	100	18	45000	900
Daroca	idem	94	17	25000	500
Belchite	idem	45	8	20000	400
Cariñena	idem	55	10	20000	400
Pina	idem	45	8	10000	200
Ateca	idem	112	20	15000	300
Borja	Remolinos	39	7	10000	200
Tarazona	idem	51	11	5000	100
Egéa	idem	45	8	7500	150
Sos	idem	78	14	5000	100
Caspe	Sástago	33	6	10000	200

Baleares.

Inca	Palma	33	6	40000	800
Manacor	idem	55	10	30000	600

Madrid 24 de Agosto de 1852.=Hilarion del Rey.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de Setiembre de 1852.=Eugenio Reguera.

Seccion de ramos especiales. *Negociado 2.º=Vigilancia.*

El Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 13 del actual me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.=El Excmo. Señor Capitan general de Estremadura con fecha 9 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Comandante general de la provincia de Cáceres con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.=El Fiscal Militar de esta provincia en 3 del actual me dice lo que sigue.=En la causa criminal que pende en la fiscalía de mi cuerpo, en averiguacion de los autores del robo ejecutado en las personas de Isidro Mena Collado y Antonio Pintado, vecinos de Miejades, consistente en cuatro caballerías mulares, una yegua y otros efectos, el cual tuvo lugar el dia 14 de Febrero último en el sitio denominado de la Alcantarilla, término de la misma villa, aparecen motivos bastantes racionales para creer que uno de aquellos lo fue un tal Pedro Bermudez, (a) Devian Gitano, estado casado, su estatura mediana, color trigueño, nariz larga, ojos negros, barba cerrada, natural que se dice de Valdepeñas, y vecino de Viso del Marqués. En su consecuencia y en virtud de lo evacuado por el Excmo. Señor Capitan general del distrito, de conformidad con el dictámen del Sr. Auditor de Guerra, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente, á fin de que por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se encarguen á todas las autoridades y justicia de los pueblos de ellos se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho Pedro Bermudez, recomendándola tambien á los Sres. Gefes de la Guardia civil, como asi mismo que tenga V. S. la bondad de oficiar en igual sentido á los Sres. Gobernadores civiles de la provincia de Córdoba, Ciudad-Real, Toledo y Sevilla, con nota de las caballerías robadas que al efecto tengo el honor de acompañar, encargando se sirvan acusar el recibo y manifestar el resultado que produzcan las diligencias para constancia en la referida causa. Tengo la honra de trasladarlo á V. E., incluyéndole una copia de las señas de las caballerías robadas, por

si tiene V. E. la bondad de acceder á los deseos de este Fiscal Militar.=Lo que traslado á V. E. con inclusion de la nota de las caballerías robadas, por si tiene á bien acceder á lo que el espresado Fiscal solicita, respectivamente á los Sres. Gobernadores de las provincias Toledo y Ciudad-Real.=Lo que trascribo á V. E. con inclusion de la indicada nota, á fin de que poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se inserte en el Boletin Oficial de la misma para los efectos convenientes.=Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.»

Y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procedan á la busca y captura del reo que se menciona en la preinserta comunicacion, remitiéndolo, si fuese habido, á disposicion del referido Excmo. Sr. Comandante general, dándome parte de haberlo así verificado. Segovia 20 de Setiembre de 1852.=Eugenio Reguera.

Capitanía general de Castilla la Nueva.=E. M.=Nota de las caballerías robadas á D. Isidro Mena Collado y Antonio Pintado, con espresion de sus señas: una yegua de cinco años de edad, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, pelo blanco en la frente y sin hierro. Mula de tres años, negra, alzada seis cuartas y media escasas. Otra mula de tres años, de mas de seis cuartas y media, pelo castaño y escurrida del cuarto trasero. Otra mula de cinco años, alzada mas de seis cuartas y media, pelo tirado á pardo, belfa y la cabeza abultada. Otra mula mohina, negra, de seis á siete años, alzada seis cuartas y media. =Es copia.=El Brigadier Gefe de E. M., Gaiman.

Seccion de ramos especiales. *Negociado 2.º=Vigilancia.*

Por la Capitanía general de Castilla la Nueva se persiguen á los reos prófugos Juan de la España y Juan Guerrero, en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura de los espresados reos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fueren habidos los remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion. Segovia 18 de Setiembre de 1852.=*Eugenio Reguera.*

Señas. Juan de España, edad 40 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, ojos azules, pelo entrecano, color moreno, nariz afilada, barba poca, sin patilla, cara larga, flaco, arriero del Campillo, tiene las rodillas metidas y echa los pies afuera al andar.

Juan Guerrero, edad 34 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, ojos negros, pelo castaño, color blanco, barba poblada, cara redonda, no usa patilla, rehecho, bien parecido, casado, arriero del Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion patrimonial del Real Sitio de S. Ildefonso.

A las doce de la mañana del dia 27 del corriente se subastará segunda vez en esta Administracion el aprovechamiento de pastos de la dehesa titulada Parque de Valsain, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, adonde pueden acudir las personas que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 21 de Setiembre de 1852.=Carlos Varela.

A las doce de la mañana del dia 27 del corriente se subastará segunda vez en esta Administracion el aprovechamiento de pastos de la dehesa titula Bosquecillo de Valsain, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, adonde pueden acudir las personas que quieran tomar parte en la licitacion. San Ildefonso 21 de Setiembre de 1852.=Carlos Varela.

Ayuntamiento de Segovia.

D. Valentin Barbero, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, asi de esta ciudad y provincia, como de fuera de ella que quisieren tomar en arrendamiento para próxima invernada los pastos de los quintos del Guijarro, Pingano bajo y el Pizarro de la Dehesa de Alcudia, acudan á la Secretaría del Ayuntamiento que se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregla las á las condiciones que se pondrán de manifiesto, teniendo entendido que para su remate, está señalado el dia 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones de la escuela de bellas artes. Segovia 20 de Setiembre de 1852.=P. O.; Sebastian Larios Nágera.=Romualdo Becerril, Secretario.

Obispado de Osma.

En consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, por el que se declaran en estado de redencion los censos y demas imposiciones afectas á los bienes devueltos al Clero á virtud de lo estipulado en el párrafo 4.º del art. 35 y en el 6.º del 38 del Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede, ha determinado el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Osma, mi Señor, que el plazo de seis meses que se concede á los dueños de las fincas para redimir, empiece á contarse desde este dia hasta el 14 de Marzo de 1853, pasado el cual se procederá á la enagenacion de los referidos Capitales, advirtiendo que la redencion se hará en conformidad á las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instruccion de los expedientes, abono de capitales y demas diligencias al tenor de las disposiciones dictadas en el expresado Real decreto, para la conversion del capital imputable por dichas fincas en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de Soria, Burgos y Segovia, en que están sitos los bienes que constituyen las referidas hipotecas, á fin de que los que quieran redimir censos dirijan por sí ó sus apoderados las solicitudes á la Secretaría de Cámara de este Obispado dentro de dicho plazo, expresando el principal é hipotecas y exhibiendo si es posible, copia de la escritura de imposicion y cuantos datos y noticias juzguen conducentes á evitar retrasos y perjuicios acerca de la naturaleza y circunstancias de la carga que se intenta extinguir. Dado en la villa del Burgo de Osma á 14 de Setiembre de 1852. =Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor; Donato Carro Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Madrona y agregados.

No habiéndose presentado por los vecinos y hacendados forasteros que tienen en sus términos fincas sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, las relaciones de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para poder formar y concluir el cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año próximo de 1853, lo verificarán en el improrogable término de 8 dias á contar desde este anuncio, con sujecion á los modelos publicados ya antes de ahora, en inteligencia que de nó hacerlo les parará entero perjuicio. Madrona y Setiembre 23 de 1852.=El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Samboal.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á públiea subasta 94 pinos derribados por el aire en los pinares de estos propios. Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones á dicha corporacion, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, teniendo entendido que su remate será el dia 29 del actual á las diez de su mañana en las salas consistoriales de dicho pueblo. Samboal 19 de Setiembre de 1852.=El Presidente, Ventura Martin.=El Secretario, Luis Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 21 del actual Setiembre se perdió desde la villa de Cuellar á esta Ciudad una caja pequeña del tamaño de un huevo, de terciopelo color de rosa con un muellecito para cerrarla, y dos piedras finas montadas al aire; se suplica á la persona que la hubiere hallado tenga la bondad de entregarla á D. Eduardo Baeza, dueño de la imprenta de este nombre, bajo el concepto de que se dará el hallazgo.

TEATRO.

Hallándose de paso en esta ciudad *Mr. Filipe* que tantos y tan repetidos elogios ha recibido del público y prensa de la córte, como igualmente de las principales capitales de España; deseoso de complacer al público segoviano, ha dispuesto dar algunas funciones que se anunciarán por carteles, y la primera tendrá lugar el domingo 26 del corriente.

Segovia: Imprenta de D. *Eduardo Baeza.*